

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5680 / 437

Capuz Clavería, Teodoro

Sariñena

1944 - 1946



4 folios

15843¹

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

J
SARINENA

Expediente nº 2648 de la Audiencia

nº 127 del Juzgado

Contra

Teodoro Capur Blarcia

Vecino

Sarriena

XX

437

1



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jose Luis Caspasa Blavena, vecino de
Larriena

Expediente n.º 2.648

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III y de la Ley de 9 do Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero do 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 7 de Junio de 194Y



Jose Luis Durbado

Sr. Jues de Instrucción de Larriena

DON CEBALDINO GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento Infanteria Vallada-
114 numero 20, SECRETARIO del Procedimiento sumario de Urgencia numero
5485-39, seguido contra TUDORO GAUZ CLAVERIA y otros del que es Jefe
Especial para la practica de las diligencias de ejecucion al Fte. de Infant
teria DON MAXIMO NUNEZ ROSO,

CERTIFICO que en el citado Procedimiento y a los folios que se indica-
van obran las siguientes actuaciones:

Al folio 121.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huasca a 21 de Abril de mil
novecientos cuarenta.- Remitido el Consejo de Guerra Permanente numero DOS
para ver y fallar la causa numero 5485-39 que por el procedimiento sum-
mariano de urgencia se ha seguido contra los procesados TUDORO GAUZ
CLAVERIA y otros mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas
circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los au-
torpor al Sr. Secretario eidos los informes del Ministerio Fiscal y de
la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto
de la vista, y.- RESULTANDO: "ROBADO Y ASI SE DROLEA: "ue TUDORO GAUZ
CLAVERIA vecino de SANTIAGO, extremista de izquierdas; durante el dominio
rojo colaboro con el Comité prestando guardias; participo en la destraccion
de las imagenes de la Iglesia, en la requisa de ganado, formó parte de
las patrullas armadas; tambien se dedicó a recorrer los pueblos de la com-
marca con cartones, yendo en los primeros dias del movimiento voluntario al
frente de Tardienta, Lanza y Alcubierre; en el mes de Septiembre de 1936
ingresó voluntario en el ejercito rojo.

CONSIDERANDO: "ue los hechos realizados por el acusado y que se decla-
ran probados en el anterior resultado, son constitutivos de un delito
de auxilio a la rebellion, previsto y pendo en el art. 24o de l Código
de Justicia Militar, sin que sea de apreciar ninguna circunstancia me-
tificativa.-VISOS: El articulo citado y demas de general aplicacion.-
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos TUDORO GAUZ CLAVERIA
como autor de un delito de auxilio a la rebellion, sin circunstancias me-
tificativas, a la pena de DIEZ AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y aces-
sorias legales; la serda abono la prision preventiva sufrida por esta
causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispu-
sto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-CENOS: El Consejo, vista la Orden
de la Presidencia sobre examen de penas, acuerda no proponer la comuta-
cion de las penas impuestas en la presente causa.-ASI por esta nuestra
sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRA DE VAL.- EDUARDO DIAZ
O'DRINA.- ARTURO ARANDA.- GUAYO NI IVA.- RAFAEL VILLARANA". Rubricados...

Al folio 122.-APROBACION DEL FINO SR AUDITOR.-"SENTENCIA a 11 de Mayo de
1940.-RESULTANDO: "ue instruida esta causa por los trantos del juicio su-
mariano de urgencia..... "SUEÑO prester mi aprobacion a la
sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDITOR.-IGNACIO
GRAU". Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5a Region Militar - Au-
ditoria de GUERRA".

Y pague conste y a los efectos de su remision AL TRIBUNAL RE-
SIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. - - - - Expido el presente de orden
y visado por SS/, en Huasca a dieciocho de "bert de mil novecientos cua-
renta y uno.



Cebalدين Gomez

8907

estados de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...

de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...

de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...

de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...
de las cosas de las cosas...

19-1-41

H

43

GOBIERNO JUBIL / Santiago a treinta de Noviembre de mil novecientos

DE. URGENTE / urgente y ciente.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testamento de
sentencia dictada por el Juzgado de Guerra, a unesse recibio en la Lima
sentencia definitiva a la vez que se le dan las partes de iniciacion y en
su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de
Bdo Febrero de 1933, en relacion con el 7º de la de 15 de Febrero de 1942,
realicase el inventario de bienes e inventario valorado de bienes del ascendente,
así como la fecha y lugar de nacimiento y los nombres de sus padres,
librandose al efecto el oportuno apoderado.
Lo acordado y firmo D.º J.º J.º

RECIBIDA.- Hoy fe que seguidamente se cobra recibe, se dan las partes y
se libra orden al Jefe Municipal de Santiago

COMISION LIQUIDADORA
D.
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instrucción núm. 3

Rollo núm. 15843

Responsable

Excmo. Sr. D. Juan Blánca

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-1-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como las productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Sanabria

E. 9.532.273

